

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Quibdó, 2 de septiembre de 2021. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez para surtirse el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.

*Profesora*  
**YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

Quibdó, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1003**

**RADICADO:** 27001333300420070054200  
**EJECUTANTE:** MARIA ZORAIDA RENTERIA CASTRO Y OTROS  
**EJECUTADO:** MUNICIPIO DE BAGADO  
**NATURALEZA:** EJECUTIVO  
**ASUNTO:** DECIDE SOLICITUD Y ORDENA TRAMITE

Mediante memorial enviado al correo institucional del Despacho, el apoderado de la parte ejecutante solicita copia digital del expediente, incluyendo su liquidación y conminar bajo apremio a los señores Gerentes de los Bancos citados para que de inmediato procedan a efectuar las retenciones.

Aunado a lo anterior, señala el togado que según los registros que obran en el sistema de información TYBA, la última actuación del Juzgado tuvo lugar el 28 de febrero de 2020, oportunidad que se decretó embargo y retención hasta la suma de \$291.184,08 de los saldos en cuenta corriente tuviera el ente demandado; orden que hasta la fecha no se ha cumplido, ni tampoco el Juzgado ha efectuado actuación dirigida a hacerla cumplir tal como lo indica el art. 44 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Despacho pasa a analizar la procedencia de lo solicitud por la parte ejecutante.

En cuanto a la copia digital del expediente, al no contrariar precepto legal alguno, el Despacho accederá a lo solicitado, en consecuencia, se dispondrá que, por secretaria se le suministre al apoderado de la parte ejecutante el referido expediente digital en un medio magnético del que el togado disponga para tales efectos, pues debido al tamaño del archivo, resulta dispendioso su envío a través de los canales virtuales con los que se cuenta para ello.

Respecto a conminar bajo apremio a los señores gerentes de los bancos para que procedan a efectuar las retenciones ordenadas en este asunto, el Despacho negará tal solicitud y considera menester ponerle de presente al togado, que revisado el expediente

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

se evidencia que el banco AV VILLAS el día 3 de noviembre de 2020 informó al Despacho que procedió al registro de la medida cautelar contenida en el oficio No. 214 afectando para ellos la cuenta de que es titular el demandado. El embargo esta aplicado y no se dispone de saldo para depósito judicial (folio 197 del cuaderno de medidas).

Posterior a ello, el día 4 de diciembre de 2020 se les reiteró a los bancos popular, BBVA, agrario y Bogotá el contenido del oficio No. 214 de fecha 5 de marzo de 2020 a través del cual se les comunicó la medida cautelar de embargo y retención decretada en este asunto a favor de la parte ejecutante y en contra de la entidad ejecutada.

En respuesta a lo anterior, el banco popular manifestó al Despacho que, con el fin de obtener un pronunciamiento al respecto, adjuntaba certificado de inembargabilidad de los recursos del demandado están incorporados en el presupuesto general de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de inembargabilidad.

Por lo tanto, solicitan informar si dicha entidad debía o no tramitar la orden de embargo.

Conforme lo solicitado por la citada entidad bancaria, el día 11 de junio de 2021 el Despacho profirió el auto interlocutorio No. 330 en el cual se dispuso, lo siguiente:

*"(...) **PRIMERO: POR SECRETARIA**, infórmesele al banco popular que el fundamento legal para aplicar la medida cautelar de embargo decretada en este asunto mediante auto interlocutorio No. 281 de fecha 28 de febrero de 2020, corresponde a que la obligación que aquí se ejecuta, se trata de un crédito contenido en una sentencia, lo cual hace parte de las excepciones al principio de inembargabilidad, tal y como lo estableció la Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2008 y lo ha sostenido el Consejo de Estado en reiterados pronunciamientos.*

*Líbrese el oficio correspondiente para tal fin.*

***SEGUNDO: POR SECRETARIA**, infórmesele al Banco BBVA cual fue el monto que mediante auto interlocutorio No. 281 de fecha 28 de febrero de 2020 se dispuso retener de los dineros de propiedad del ente ejecutado, así como el porcentaje de las cuentas afectadas.*

*Líbrese el oficio correspondiente para tal fin".*

Aunado a lo anterior, mediante auto de sustanciación No. 339 de fecha 11 de junio de 2021, se inició incidente de desacato a orden judicial en contra de los gerentes de los bancos agrario y bogotá de la ciudad de Quibdó, ordenándose la notificación personal de dicha providencia y además corriéndoles traslado para que contestaran y allegaran las pruebas que pretendieran hacer valer.

En cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, el Banco Agrario de Colombia informó al Despacho que modificó la medida de embargo decretada a favor de la ejecutante, por valor de \$291.184.669,08 y conservando el mismo turno de aplicación inicial y que para

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

este proceso no se ha generado título judicial y la orden de embargo continúa vigente. (folios 235 y 236).

El día 16 de julio de 2021 el Banco BBVA informó al Despacho que la entidad ejecutada no tiene saldos disponibles en la cuenta que posee en dicha entidad bancaria y que la medida de embargo será atendida con los depósitos que se realizan a futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocaran a disposición del Juzgado (Folio 233).

Posteriormente, el Banco de Bogotá informó al Despacho que los recursos que figuran bajo la titularidad del cliente son de carácter inembargables y que en el oficio a través del cual se comunicó la medida se omitió indicar el fundamento legal para ordenar la medida, por lo que solicita se le den instrucciones al respecto.

Conforme lo hasta aquí expuesto, el Despacho dispondrá que, por secretaria se ponga en conocimiento del apoderado de la parte ejecutante las respuestas dadas por los bancos a la comunicación de la medida de embargo decretado en este asunto y además le dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto interlocutorio No. 330 de fecha 11 de junio de 2021, pues en el plenario no se advierte que se haya librado oficio en tal sentido.

De otro lado, el artículo 594 del Código General del Proceso prevé en apartes que interesan al asunto, lo siguiente: "(...) **PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.**

Conforme lo anterior, se tiene revisada la providencia a través de la cual se decretó el embargo y retención de los dineros de propiedad del ente ejecutado en este asunto, que el fundamento legal para la procedencia de la medida cautelar, corresponde a que la obligación que aquí se ejecuta, se trata de un crédito contenido en una sentencia judicial, lo cual hace parte de las excepciones al principio de inembargabilidad, tal y como lo estableció la Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2008 y lo ha sostenido el Consejo de Estado en reiterados pronunciamientos.

En ese orden de ideas, se ordenará que por secretaria se le comunique al Banco de Bogotá el fundamento legal de la citada medida cautelar de embargo.

De otro lado, revisado el expediente, se advierte que el Alcalde del Municipio de Bagadó, así como el Concejo Municipal no han dado respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho mediante oficios Nos. 213 del 5 de marzo de 2020 y el 005 del 21 de enero de 2021, por lo que se dispondrá que previo a decidir el incidente de desacato a orden judicial que se inició en contra de los representantes legales de dichas entidades, se les reitere el contenido de los oficios en mención.

Finalmente, considera el Despacho menester ponerle de presente al apoderado de la parte ejecutante, que consultada la plataforma TYBA, se logró establecer que contrario a su dicho, todas las actuaciones surtidas en este asunto desde el pasado mes de julio

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

de 2020<sup>1</sup>, se encuentran debidamente registradas, públicas y visibles para los usuarios, tal y como consta en las siguientes imágenes:

CÓDIGO DEL PROCESO 27001333300420070054200

Instancia	PRIMERA INSTANCIA ÚNICA INSTANCIA	Año	2007
Departamento	CHOCO	Ciudad	QUIBDO
Corporación	JUZGADO ADMINISTRATIVO	Especialidad	JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL
Tipo Ley	No Aplica	Diretor/Circulo	QUIBDO - CIRCUITOS - QUIBDO - QUIBDO - QUIBDO
Despacho	Juzgado Administrativo Oral 004 Quibdó	Número Interpuestos	00
Juez/Magistrado	DUNIA MADYURI ZAPATA MACHADO	Clase Proceso	EJECUTIVO
Número Consecutivo	00542	Es Privado	<input type="checkbox"/>
Tipo Proceso	EJECUTIVO		
SubClase Proceso	En General		

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Tipos Del Proceso	Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Publico		CÉDULA DE CIUDADANÍA	117864290VIDIO HURTADO MARMOLEJO	

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

+ NUEVA ACTUACION

Mostrar 10 registros Buscar:

Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación
GENERALES	Agregar Memorial	31/08/2021	31/08/2021 10:19:39 A. M.	REGISTRADA
GENERALES	Agregar Memorial	11/08/2021	11/08/2021 7:56:21 A. M.	REGISTRADA
GENERALES	Agregar Memorial	22/07/2021	22/07/2021 11:46:13 A. M.	REGISTRADA
GENERALES	Agregar Memorial	25/06/2021	25/06/2021 5:40:11 P. M.	REGISTRADA
NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	15/06/2021	11/09/2021 12:22:24 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Auto Pone En Conocimiento	11/06/2021	11/09/2021 12:22:24 P. M.	REGISTRADA
NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	15/06/2021	11/09/2021 12:17:39 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Auto Ordena	11/06/2021	11/09/2021 12:17:39 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Agregar Memorial	2/06/2021	2/06/2021 12:21:06 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Agregar Memorial	28/05/2021	28/05/2021 10:19:05 A. M.	REGISTRADA

CÓDIGO DEL PROCESO 27001333300420070054200

Instancia	PRIMERA INSTANCIA ÚNICA INSTANCIA	Año	2007
Departamento	CHOCO	Ciudad	QUIBDO
Corporación	JUZGADO ADMINISTRATIVO	Especialidad	JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL
Tipo Ley	No Aplica	Diretor/Circulo	QUIBDO - CIRCUITOS - QUIBDO - QUIBDO - QUIBDO
Despacho	Juzgado Administrativo Oral 004 Quibdó	Número Interpuestos	00
Juez/Magistrado	DUNIA MADYURI ZAPATA MACHADO	Clase Proceso	EJECUTIVO
Número Consecutivo	00542	Es Privado	<input type="checkbox"/>
Tipo Proceso	EJECUTIVO		
SubClase Proceso	En General		

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Tipos Del Proceso	Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Publico		CÉDULA DE CIUDADANÍA	117864290VIDIO HURTADO MARMOLEJO	

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

+ NUEVA ACTUACION

Mostrar 10 registros Buscar:

Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación
NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	17/02/2021	16/02/2021 12:12:41 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Auto Pone En Conocimiento	16/02/2021	16/02/2021 12:12:41 P. M.	REGISTRADA
NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	7/12/2020	4/12/2020 1:02:13 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Auto Ordena	4/12/2020	4/12/2020 1:02:13 P. M.	REGISTRADA

Mostrando registros del 11 al 14 de un total de 14 registros Primero Anterior 1 2 Siguiente Último

Por lo expuesto, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: Por secretaria,** suminístresele al apoderado de la parte ejecutante el expediente digital en un medio magnético del que el togado disponga para tales efectos, pues debido al tamaño del archivo, resulta dispendioso su envío a través de los canales virtuales con lo que se cuenta para ello.

**SEGUNDO: Por secretaria,** póngase en conocimiento del apoderado de la parte ejecutante las respuestas dadas por los bancos a la comunicación de la medida de embargo decretado en este asunto.

<sup>1</sup> Fecha en la cual comenzó a funcionar dicha plataforma como mecanismo de publicidad de las actuaciones judiciales.

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

**TERCERO: Por secretaria,** désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto interlocutorio No. 330 de fecha 11 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.  
Líbrese el oficio para tal fin.

**CUARTO: Por secretaria,** infórmesele al banco de bogotá que el fundamento legal para aplicar la medida cautelar de embargo decretada en este asunto mediante auto interlocutorio No. 281 de fecha 28 de febrero de 2020, corresponde a que la obligación que aquí se ejecuta, se trata de un crédito contenido en una sentencia, lo cual hace parte de las excepciones al principio de inembargabilidad, tal y como lo estableció la Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2008 y lo ha sostenido el Consejo de Estado en reiterados pronunciamientos.

Líbrese el oficio correspondiente para tal fin.

**QUINTO: Por secretaria,** reitéreseles al Alcalde del Municipio de Bagadó y al Concejo Municipal el contenido de los oficios No. 213 de fecha 5 de marzo de 2020 y 005 del 21 de enero de 2021.

Termino cinco (5) días.

Líbrese los oficios correspondientes para tal fin.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO**  
Jueza

**NOTIFICACION POR ESTADO**

**JUZGADO CUARTO  
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 42, el presente auto.

Hoy 3 de 9 de 2021, a las 7:30 a.m.

\_\_\_\_\_  
YC  
Secretaría